

INFORME: Señora juez le informo que dentro el término de cinco (5) días concedido a la parte actora para subsanar, esta allegó escrito con los requisitos exigidos en la inadmisión.

LOS TÉRMINOS CORRIERON ASÍ:

FECHA EN QUE AUTO SALIÓ POR ESTADOS:	EL 24-02-2021
TÉRMINOS CORRIERON LOS DÍAS:	25,26,01,02 y 03 de marzo de 2021.
FECHA DE PRESENTACIÓN SUBSANACIÓN:	02 de marzo de 2021.

DARLIN ORLEY GIRALDO GIRALDO

Oficial Mayor.

Medellín, siete (07) de abril de 2021.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Auto:	461
Radicado:	050013110 004 2021 00053 00
Proceso:	VERBAL SUMARIO- ADJUDICACIÓN DE APOYOS TRANSITORIOS
Demandante:	MARÍA PATRICIA MOSQUERA ARROYAVE CC 43.080.066.
Demandado:	GLORIA CECILIA MOSQUERA ARROYAVE CC 43618000.
Decisión:	ADMITE DEMANDA

ASUNTO

Subsanados los requisitos exigidos para la admisión de la demanda, y toda vez que se ajusta a lo establecido en el artículo 82 y siguientes del CGP, este despacho procede a admitir la demanda.

EI JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Verbal Sumaria de Adjudicación de Apoyos Transitorios promovida a través de apoderado judicial por la señora MARÍA PATRICIA MOSQUERA ARROYAVE frente a su hermana GLORIA CECILIA MOSQUERA ARROYAVE.

SEGUNDO: IMPRIMIRLE el trámite establecido en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso, acorde con el artículo 54 de la Ley 1996 de 2019.

TERCERO: NOTIFICAR a la señora GLORIA CECILIA MOSQUERA ARROYAVE de la presente demanda, y darle traslado de la solicitud de adjudicación de apoyo transitorio, con sus anexos por el término de 10 días, en la forma establecida en el artículo 91 del CGP.

La diligencia de notificación y traslado estará a cargo del Asistente Social del Juzgado, la cual realizará por cualquier medio personal o electrónico a su disposición, cumpliendo los protocolos de bioseguridad en la actual Emergencia Sanitaria, en caso de que se encuentre absolutamente imposibilitada para expresar su voluntad o preferencias por cualquier medio, se rendirá informe en tal sentido y se decidirá sobre la asignación de curador ad litem para la representación correspondiente. La parte interesada, deberá suministrar los datos pertinentes para su ubicación y para facilitar la diligencia de notificación, los cuales deberá suministrar al correo electrónico del despacho aportando un número de teléfono para su contacto.

CUARTO: ORDENAR la VALORACIÓN DE APOYOS del artículo 11 de la Ley 1996 de 2019 y, en consecuencia, SE ORDENA OFICIAR a la ALCALDÍA DE MEDELLÍN para su realización, concediéndose el término de 20 días para su elaboración, contados a partir del recibo de la comunicación correspondiente.

Dicho informe deberá consignar como mínimo los siguientes datos:

1. La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aún después de haber agotado todos los ajustes razonables y apoyos técnicos disponibles, la señora GLORIA CECILIA MOSQUERA ARROYAVE, se encuentra imposibilitado para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.
2. Los apoyos que la señora GLORIA CECILIA MOSQUERA ARROYAVE, requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que éste se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.
3. Los ajustes que la señora GLORIA CECILIA MOSQUERA ARROYAVE, requiera para participar activamente en el proceso.
4. Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de GLORIA CECILIA MOSQUERA ARROYAVE, en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.
5. Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.
6. Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.
7. De ser viable, la aprobación de la valoración de apoyos por parte de la señora GLORIA CECILIA MOSQUERA ARROYAVE.

Si este ente no está habilitado para ello, deberá informarlo al despacho dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado MARLON AUGUSTO BASTIDAS OSORIO, con T.P 165.437. del CSJ para representar los intereses de la parte demandante, de conformidad con el poder conferido.

SEXTO: ENTERAR al representante del Ministerio Público para los efectos que estipula la Ley 1996 de 2019 en su artículo 40.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Oficio:	264
Radicado:	050013110 004 2021 00053 00
Proceso:	VERBAL SUMARIO- ADJUDICACIÓN DE APOYOS TRANSITORIOS
Demandante:	MARÍA PATRICIA MOSQUERA ARROYAVE CC 43.080.066.
Demandado:	GLORIA CECILIA MOSQUERA ARROYAVE CC 43618000.
Decisión:	ADMITE DEMANDA

Señores:
ALCALDÍA DE MEDELLÍN

Le comunico que mediante providencia del día de hoy, se ordenó oficiarle a fin de comunicarle lo ordenado en el numeral cuarto de la admisión de proceso VERBAL SUMARIO- ADJUDICACIÓN DE APOYOS transitorios de la siguiente forma:

CUARTO: ORDENAR la VALORACIÓN DE APOYOS del artículo 11 de la Ley 1996 de 2019 y, en consecuencia, SE ORDENA OFICIAR a la ALCALDÍA DE MEDELLÍN para su realización, concediéndose el término de 20 días para su elaboración, contados a partir del recibo de la comunicación correspondiente. Dicho informe deberá consignar como mínimo los siguientes datos:

La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aún después de haber agotado todos los ajustes razonables y apoyos técnicos disponibles, la señora GLORIA CECILIA MOSQUERA ARROYAVE, se encuentra imposibilitado para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible. 1. os apoyos que la señora GLORIA CECILIA MOSQUERA ARROYAVE, requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que éste se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.

1. Los ajustes que la señora GLORIA CECILIA MOSQUERA ARROYAVE, requiera para participar activamente en el proceso.

2. Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de GLORIA CECILIA MOSQUERA ARROYAVE, en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.
3. Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.
4. Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.
5. De ser viable, la aprobación de la valoración de apoyos por parte de la señora GLORIA CECILIA MOSQUERA ARROYAVE.

Si este ente no está habilitado para ello, deberá informarlo al despacho dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

Lo anterior, para su conocimiento y fines pertinentes.

Se agrega los datos de comunicación aportados por las partes en la demanda para lo que se considere pertinente.

- GLORIA PATRICIA MOSQUERA ARROYAVE: Carrera 82 N° 53a-31 interior 241 de Medellín. Celular 302 279 41 15. Correo electrónico: johannarm3@hotmail.com

- JHON BYRON MOSQUERA ARROYAVE Carrera 82 N° 53a-31 interior 9917 de Medellín. Celular 301 650 57 07. Correo electrónico: jhonbyronmosquera@hotmail.com

Atentamente,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el
Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la